



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-275-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de marzo del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-030-003-2018**, derivado de la revisión a las recomendaciones de la Auditoría Especial con referencia IN-030-003-12-15, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince; y RIA-UAI-827-16, el que proviene del Informe de Auditoría Interna con referencia IN-030-06-2012, RIA-258-14 y ARP-03-017-14, RIA-170-14 de fecha diez y veinticinco de junio del año dos mil catorce respectivamente; y que se examinó el período del uno de enero del año dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, en la Oficina de Recursos Humanos y la División Administrativa Financiera del INAFOR Central. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el grado de implementación de las recomendaciones aprobadas el diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis contenida en el Informe de Auditoría Especial con referencia IN-030-003-12-15, fechado veintitrés de diciembre del año dos mil quince y RIA-UAI-827-16; **b)** Evaluar el Control Interno implementado por la Responsable de la Oficina de Recursos Humanos y el Director de la División de Finanzas para la ejecución de las recomendaciones del Informe IN-030-003-12-15, del veintitrés de diciembre del año dos mil quince y RIA-UAI-827-16 y emitir un informe sobre el mismo con las condiciones reportables; y **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-275-19

responsables, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Se determinó que no se han implementado las recomendaciones descritas en los Informes de Auditoría enunciados en los objetivos específicos de la presente Resolución Administrativa, por lo que, **por esta vez**, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado **no establecerá Responsabilidad conforme a derecho**; y en su defecto instruye al titular del Instituto Nacional Forestal, realice con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir las implementaciones en cuanto a las recomendaciones de auditoría. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12), 26), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-030-003-2018**, derivado de la revisión a las recomendaciones de la Auditoría Especial con referencia IN-030-003-12-15, fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince; y RIA-UAI-827-16, el que proviene del Informe de Auditoría Interna con referencia IN-030-06-2012, RIA-258-14 y ARP-03-017-14, RIA-170-14 de fecha diez y veinticinco de junio del año dos mil catorce respectivamente; y que se examinó el período del uno de enero del año dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, en la Oficina de Recursos Humanos y la División Administrativa Financiera del INAFOR Central; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del Instituto Nacional Forestal (INAFOR) para los efectos de ley que corresponda; por lo que hace a la falta de implementación de las recomendaciones de Auditoría, se exhorta al Titular del Instituto Nacional Forestal, implementar todas y cada una de las recomendaciones de Auditoría, las que se formulan con el objetivo de fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, y deberá de informar a esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en un plazo perentorio y por última vez treinta (30) días, sobre dicho cometido, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-275-19

Ciento Veintisiete (1,127) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de marzo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
M/López